**RESOLUCIÓN NÚMERO 08-2018**

**SOLICITUD: ISTA-2018-0003**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información con referencia ISTA-2018-0003 de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, presentada por ---, requiriendo: “*...*Informes, demandas, peticiones, litigios y resoluciones gubernamentales referentes a conflictos por el uso, la tenencia y propiedad sobre la tierra ocurridos entre 1950 y 1980 en el municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador…”*;* **y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Con fecha catorce del presente mes y año, la unidad responsable de la información comunicó que: “…después de haberse realizado una exhaustiva investigación del caso, y la correspondiente verificación en la Base de Datos en los Departamentos de Contabilidad y Asignación Individual de Inmuebles y Avalúos, así como también en los expedientes históricos que obran en resguardo y custodia de la Unidad de Archivo de este Instituto, no se logró ubicar o encontrar información alguna relacionada con lo requerido…”

III) Que de conformidad al Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se establece que “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; de manera que, para ejercer el derecho de acceso, la información debe existir y constar en cualquier medio que sea plenamente identificable.

III) Por cuya razón, conforme a la disposición legal contenida en el Art. 73 de la precitada Ley con el tenor literal siguiente: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”*.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas y los argumentos expuestos, **SE RESUELVE:** **A)** Confirmar la inexistencia de la información solicitada; y **B)** Notificar lo resuelto al señor ---, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**KAREN MICHELLE CACERES**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA**